



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2022-00575-00
Accionante:	EDUARDO DEL CRISTO BERTEL BARBOZA berteleduardo31@gmail.com
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO:	SE SOLICITA INFORME A LA ENTIDAD ACCIONADA

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial enviado por el señor EDUARDO DEL CRISTO BERTEL BARBOZA al correo institucional del Juzgado, a fin de que se trámite incidente de desacato, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Con memorial de fechas 27 de octubre, 21 y 22 de noviembre de 2022, el señor EDUARDO DEL CRISTO BERTEL BARBOZA informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de octubre de 2022, por cuanto no ha dado respuesta a la solicitud elevada el día 14 de junio de 2022, en la que debe decidir si accede, o no, a autorizar el descuento de libranza, e informar las razones de la decisión que tome al respecto.

Revisado el expediente que contiene la acción de tutela, se observa que en la sentencia de 04 de octubre de 2022, se ordenó:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor EDUARDO DEL CRISTO BERTEL BARBOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 14 de junio de 2022 y, se sirva indicar si accede o no a autorizar el descuento de libranza e informando las razones de la decisión que tome al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Que el día 06 de octubre del 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela proferido por este juzgado, el cual le fue concedido a través de auto del 18 de octubre de los cursantes, y se encuentra actualmente en trámite ante el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

También, debe tenerse presente que, de acuerdo con las reglas del art. 31 del citado Decreto 2591, la impugnación del fallo de tutela no suspende el cumplimiento de la orden de amparo.

Con base en lo anterior, el Juzgado dispondrá oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 04 de octubre de 2022.

Advertir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, debe remitir junto con el informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, se debe remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad,

competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Vencido el término antes concedido, INGRESE el expediente al despacho para decidir sobre la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395c9e959abe487fd8500a23a743a355a58cc64b7168a55935a2713b312132ae**
Documento generado en 23/11/2022 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>